

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de enero de 2023.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 112

Rad: 760013103011-2023-00003-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de 2023.

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por ARTEMIO RODRÍGUEZ VALDÉS y NILGEN MARIA OJEDA VALDÉS contra SONIA ESCOBAR RODRÍGUEZ, BETTY ESCOBAR RODRÍGUEZ, MIREYA ESCOBAR RODRÍGUEZ, CONSUELO ESCOBAR RODRÍGUEZ, PATRICIA ESCOBAR RODRÍGUEZ, LUCY ESCOBAR RODRÍGUEZ, ALBA ESCOBAR RODRÍGUEZ, DIEGO ESCOBAR RODRÍGUEZ, HÉCTOR ESCOBAR RODRÍGUEZ, ELVIRA ABELLA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

2. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 CGP.

3. Notifíquese personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, 291 al 293 del C.G.P. en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, el cual hace parte de predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No.370-787267 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizara mediante la publicación en el Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. De no comparecer los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predio objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-787267. Líbrese el oficio del caso a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

6. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

7. En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

Notifíquese y cúmplase,

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

MMIP/2023-00003

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 de enero de 2023**
La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096c17bd65a763fefee3e4adaed442116cef9c2c251135017681270f3e7775c7**

Documento generado en 27/01/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>